

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 10-agosto-2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la deudora, a través de sus apoderadas, no subsanó la solicitud de reorganización judicial, dentro del término legal. Notificación Inadmisión: **22-julio-2020 Estado Electrónico No. 12.** Término para subsanar:

Mes/Año	Julio/2020							Agosto/2020		
Días Hábiles:	23	24	27	28	29	30	31	3	4	5
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:		25	26				1	2		

Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: REORGANIZACIÓN
Deudora: Olga Lucía Montenegro Lucumí
Radicación: 76-520-31-03-002-2020-00009-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, según se desprende de la constancia secretarial, no fue subsanada la solicitud de reorganización judicial dentro del término legal y de conformidad **con lo indicado en el auto de 21-julio-2020**, razón por la cual de acuerdo al Art. 90 del C.G.P., en armonía con el artículo 14 inciso 2º y 3º de la ley 1116 de 2006, es pertinente proceder a RECHAZARLA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la precedente demanda de Reorganización Judicial, presentada por la señora OLGA LUCÍA MONTENEGRO LUCUMÍ, a través de apoderada judicial, conforme a lo indicado en la motiva de este auto.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19ebea478bf6d0f961af72c7e52ba0651b446d4fdd8c1fdafcc381aa83964a3b

Documento generado en 13/08/2020 07:53:19 a.m.